

DECRETO NÚMERO 0000198

(29 DIC 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS NOMBRES Y CÓDIGOS DE RADICADO DE LOS PROYECTOS INSCRITOS EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS

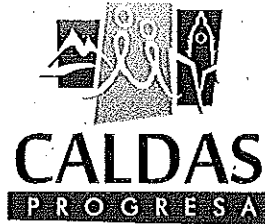
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y lo dispuesto en la ley 152 de 1994.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 38 de 1989 compilada en el Decreto 111 de 1996, considera la inversión pública como un elemento directo y motivador del proceso de la Planeación en todos los órdenes gubernamentales.
2. Que en el Artículo 31° de la mencionada Ley, se estipula: "En el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI - no se podrán incluir proyectos que no hagan parte del Banco de Proyectos de Inversión. La Nación sólo podrá cofinanciar proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión de entidades pública".
3. Que así mismo, en el Artículo 32° la ley, define el Banco de Proyectos como un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación. Estableciendo un año como plazo a partir de su vigencia para que el Departamento Nacional de Planeación

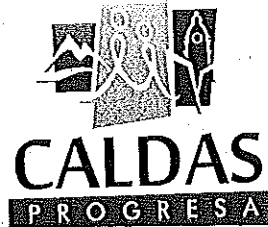
0000198

29 DIC 2017



- conjuntamente con el Fondo Nacional de Proyectos para el Desarrollo, reglamenten el funcionamiento del Banco de Proyectos.
4. Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 3°, literal n, establece la obligatoriedad de mantener actualizados los Bancos de Programas y Proyectos del orden nacional y territorial.
 5. Que el artículo 27° de la Ley 152 de 1994 da alcance a la definición del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, estableciéndolo como "un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general de la Nación"
 6. Que esta misma Ley en su artículo 49° establece la obligación de las entidades territoriales de organizar y poner en funcionamiento sus propios Bancos de Programas y Proyectos y sistemas de información para la planeación, a través de sus organismos de Planeación.
 7. Que este mismo artículo asigna la competencia al Departamento Nacional de Planeación para organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos.
 8. Que así mismo, el inciso final del Artículo 49° establece que los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos, tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.
 9. Que el artículo 37° de la citada Ley establece que el Ministerio de Hacienda incluirá en el proyecto de ley los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual, siguiendo las prioridades establecidas por el Departamento Nacional de Planeación, en forma concertada con las oficinas de planeación de los órganos hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos

A0215



10. Que al mismo tiempo en el artículo 68° define la obligatoriedad de registrar los programas y proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos para poder ejecutar recursos en el marco del presupuesto general de la nación.
11. Que de acuerdo a los artículos 73° y 98° de la Ley 1530 de 2012, se crea el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y se asigna la responsabilidad a las entidades territoriales receptoras de poner en funcionamiento su Banco de Programas y Proyectos.
12. Que el Departamento Nacional de Planeación a través del Decreto 1082 de 2015, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y compila directrices sobre la inversión pública; la formulación, estructuración, programación presupuestal, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de proyectos de inversión; el Sistema Unificado de Inversión Pública para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión y el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública.
13. Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su artículo 148°, Orientación de la inversión a resultados, establece: "La orientación de la inversión a resultados es una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, permite alinear los objetivos y prioridades definidos en el Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Plurianual de Inversiones y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. La Nación adoptará, entre otras, esta técnica como uno de los instrumentos de gestión de la inversión pública y promoverá su adopción por las entidades territoriales.

Que la clasificación programática de la inversión pública de la Nación reflejará los programas definidos en el Plan Plurianual de Inversiones los cuales deberán ser compatibles con aquellos establecidos para el Presupuesto

0 0 0 0 1 9 8

29 DIC 2017



General de la Nación. Para el efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán formular o reformular los programas de inversión de acuerdo con las metodologías que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

Que la Nación promoverá y apoyará a las entidades territoriales para que adopten las líneas programáticas indicativas para la inversión.

14. Que en virtud de lo anterior el Departamento Nacional de Planeación expidió, la Resolución 4788 de 2016, "Por la cual se dictan lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales", la cual dispone el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), como la herramienta para el registro de la información de la inversión pública de las entidades territoriales, en el cual las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales o quienes hagan sus veces, deberán realizar el registro de todos los proyectos de inversión pública, incluidos los que se encuentren en ejecución independientemente de la fuente de financiación.
15. Que mediante el Acuerdo No. 56 del 17 de diciembre de 1995 se creó el Banco de Proyectos del Municipio de Caldas, Antioquia y se dictaron normas para su funcionamiento y debido a los lineamientos impartidos por el Departamento Nacional de Planeación, se considera necesario y pertinente realizar la modernización o ajuste de los procesos y procedimientos que orientan la Gestión del Banco de Programas y Proyectos.
16. Que mediante el Decreto No. 195 del 28 de diciembre de 2017 se actualiza el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Caldas, razón por la cual se requiere actualizar los nombres de los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y asignar un nuevo código radicado toda vez que el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIF) emite un nuevo código pasando de BPIM (Banco De Programas y Proyectos de Inversión Municipal) a BPIN (Banco De Programas y Proyectos de Inversión Nacional) y la Metodología General Ajustada (MGA) proporciona limitaciones y estándares para el nombramiento de los proyectos.

0 000 198

29 DIC 2017



17. Que por lo expresado,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar los nombres de los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Caldas, de acuerdo a las directrices del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

ARTÍCULO 2°. Modificar los códigos de radicados de los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Caldas de BPIM (Banco De Programas y Proyectos de Inversión Municipal) a BPIN (Banco De Programas y Proyectos de Inversión Nacional)


ARTICULO 3°. Emitir nuevas fichas de viabilidad con la información ajustada acorde con los artículos primero y segundo del presente decreto.

Dado en Caldas, a los **29 DIC 2017**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
ALCALDE

Proyectó y digitó: Secretaría de Planeación

 Verbo. Oficina Jurídica

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41 (Barrio la Docena, I.E Joaquín Aristizabal) Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia

F-CC-44
Versión: 2

0 0 0 0 1 9 8

29 DIC 2017